

que más atención les han prestado hasta el momento.

En definitiva, la obra que nos ocupa presenta un interés incuestionable y constituye una aportación doctrinal perspicaz en el actual panorama del Derecho Internacional

Económico, por lo que su lectura es muy recomendable para los estudiosos de esta rama del Derecho Internacional.

Ana MANERO SALVADOR
Universidad Carlos III de Madrid

GUTIÉRREZ ESPADA, C. (dir.) y CERVELL HORTAL, M.J. (coord.), *Derecho internacional, Alianza de Civilizaciones y Terrorismo global*, Murcia, DM Librero-Editor, 2011.

Esta obra tiene su origen y es, a la vez, uno de los resultados del Proyecto de investigación *Yihad (o Guerra Santa), Derecho internacional y Alianza de Civilizaciones*, del que es investigador principal el director de la misma, el profesor Cesáreo Gutiérrez Espada. El objeto de la misma es, en primer lugar, analizar la regulación jurídica del *yihad* en el propio Derecho islámico y la compatibilidad de éste con el Derecho internacional; en segundo lugar, se estudia el terrorismo global y las respuestas de carácter convencional e institucional, ya sean de alcance universal o regional, que se han adoptado en la Comunidad internacional; y, en tercer lugar, se examinan las posibilidades y los límites que tiene el uso de la fuerza, en particular, el llevado a cabo en legítima defensa para luchar contra el terrorismo global protagonizado por actores no estatales.

* * *

La obra está integrada por ocho capítulos que recogen los trabajos que los integrantes del grupo de investigación han realizado sobre este tema. Estructurada en cuatro partes, la primera, de la que es autor R. Martínez Sánchez, tiene carácter introductorio y en ella se analiza la amenaza que representa el terrorismo *yihadista (Al Qaeda)* en el Magreb islámico.

La segunda parte tiene por objeto describir la respuesta de la Comunidad internacional institucionalizada al terrorismo global.

El profesor A. Blanc Altemir examina en el capítulo 2 la respuesta de carácter universal elaborada en el marco de las Naciones Unidas, en las que, además de los instrumentos convencionales, la Asamblea General adoptó en 2006 la *Estrategia Mundial de las Naciones Unidas contra el Terrorismo* y el Consejo de Seguridad ha aprobado diversas resoluciones en las que ha establecido medidas legislativas (resolución 1373 [2001]) y sanciones selectivas contra el terrorismo global. J.L. de Castro, en el capítulo 3, estudia la respuesta de carácter regional adoptada por la Unión Europea, que incluye las medidas legislativas promulgadas para la ejecución normativa de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad, la *Estrategia de la Unión Europea de lucha contra el terrorismo* de 2005 y la *Estrategia de Seguridad Interior* de 2010. Estas medidas habrían dado origen a un *modelo europeo de seguridad* que, según este autor, se caracteriza por «la existencia de una multiplicidad de instrumentos de diferente naturaleza (jurídica, política, policial, social) y la concurrencia de numerosos actores, ya sean públicos y privados, estatales y/o comunitarios, para enfrentar no sólo los efectos de la acción terrorista sino también las causas que la originan» (p. 125). Y, la profesora E. López-Jacoiste, en el capítulo 4, analiza «el delicado equilibrio entre seguridad y libertad» que es imprescindible en la lucha contra el terrorismo, en especial, cuando el Consejo de Seguridad adopta sanciones selectivas

en las que se identifica una lista de personas o entidades afectadas por las mismas cuyos derechos fundamentales pueden resultar afectados. Se trata de una cuestión especialmente problemática que ha provocado respuestas en la jurisprudencia, en especial en la comunitaria (asunto *Kadi*, entre otros), en la doctrina y en el propio Consejo de Seguridad. Esta autora examina de forma exhaustiva las diferentes respuestas de este órgano para mejorar la protección de los derechos fundamentales de los incluidos en dichas listas: creación de un Punto Focal (resolución 1730 [2006]), estandarización de los requisitos para la inclusión en la lista (resolución 1735 [2006]) y establecimiento de un *ombudsman* en el Consejo de Seguridad (resolución 1904 [2009]) con atribuciones en esta materia. La autora concluye que *el efecto Kadi* podría ser «equivalente al que en su día tuvo la sentencia *Solange* del Tribunal Constitucional Federal alemán para la Comunidad Europea», con el fin de reducir el ámbito de la discrecionalidad del Consejo de Seguridad y mejorar la garantía de los derechos humanos (p. 164).

La tercera parte tiene por objeto analizar la relación entre el terrorismo global y el uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales. El profesor R. Bermejo, en el capítulo 5, examina la controvertida cuestión del recurso a la legítima defensa preventiva en la lucha contra el terrorismo global tras los atentados del 11 de septiembre de 2001. El profesor C. Gutiérrez Espada, en el capítulo 6, estudia el *yihad* en el marco del Derecho islámico y su posible compatibilidad con el Derecho internacional. Y, en el capítulo 7, B. Réal hace una aproximación a la noción de Derecho Humanitario Islámico, a sus relaciones con el Derecho Humanitario Internacional y a las dificultades para su aplicación en la práctica en aquellos contextos en los que el fundamentalismo islámico tiene una fuerte incidencia.

Por último, en la cuarta parte (capítulo 8), la profesora M.J. Cervell examina la Alianza de Civilizaciones como una posible respuesta al terrorismo global. No obstante, la eficacia de la iniciativa está aún por demostrar debido

al escaso apoyo real y financiero tanto de los Estados como de la propia sociedad civil (pp. 285-293).

* * *

La obra analiza, por tanto, algunos de los temas de mayor preocupación y trascendencia en estos últimos años para la Comunidad internacional. Del conjunto de la misma se pueden destacar dos aspectos que tiene una especial relevancia científica: por un lado, el examen de las normas del Derecho islámico que regulan ámbitos básicos como son el uso de la fuerza y la protección de la personas y su posible compatibilidad con el Derecho internacional; y, por otro lado, la evolución doctrinal en materia de interpretación de las normas que regulan el recurso a la fuerza armada en legítima defensa.

Esta obra contiene en sus capítulos 6 y 7, posiblemente, el primer examen que se realiza en la doctrina en lengua española sobre las normas aplicables al *yihad* y su interpretación contemporánea en el Derecho islámico y sus dificultades de encaje en el Derecho internacional relativo al uso de la fuerza armada y en el Derecho internacional humanitario. El profesor Gutiérrez Espada examina la pretendida fundamentación en el Corán de las acciones del islamismo radical (*yihad* y terrorismo islamista) y la concepción que el islamismo moderado tiene del *yihad*, incluido el que se invoca por «causa de humanidad». El análisis detallado de los argumentos aducidos y de los textos de referencia le lleva a la conclusión de que es posible una compatibilidad parcial del Derecho islámico con el Derecho internacional. Según este autor, «la concepción más moderada que en el Islam se sostiene respecto al uso de la fuerza armada, la que preconiza el *yihad* sólo para defenderse y hasta que el ataque cese así como su limitación y condicionamiento al respecto de principios y reglas que prohíben los excesos es conforme al tenor del Derecho internacional contemporáneo en este punto» (p. 234). En cambio, «no parece claro que las normas del Derecho islámico sobre el uso humanita-

rio de la fuerza sean compatibles con las del Derecho Internacional General, pues en éste no acaba de reconocerse con carácter general la legalidad del uso de la fuerza armada por razones de humanidad» (p. 234). En el fondo subyace la cuestión, de enorme trascendencia para la unidad del Derecho internacional, de la posible existencia de un Derecho internacional particular propio de los Estados musulmanes. Este autor recuerda que, de ser posible tal orden particular, estaría limitado por la primacía de las normas imperativas de Derecho internacional general (pp. 235-236). La profesora B. Réal identifica la existencia de normas protectoras de la persona humana en el Islam, examina la noción de Derecho Humanitario Islámico y sus interacciones con el Derecho Humanitario Internacional. Su conclusión es que, si bien con características muy diferentes, en ambos ordenamientos jurídicos existen normas protectoras del ser humano, que ambos son permeables a numerosas interacciones mutuas, pero que se pueden constatar graves dificultades para la aplicación de las normas humanitarias, en particular para la acción de las ONG's de carácter humanitario y de la Cruz Roja Internacional, en contextos en los que el fundamentalismo islámico se ha impuesto.

El uso de la fuerza en legítima defensa ha sido una de las cuestiones más controvertidas en la doctrina iusinternacionalista en el último decenio. Los trabajos de los profesores R. Bermejo y C. Gutiérrez Espada recogen dicho debate y reflejan la evolución interpretativa de las normas jurídicas sobre la materia para dar repuesta a los desafíos que en materia de seguridad representan los actores no estatales y, en particular, el terrorismo global. Ambos autores comparten la interpretación de la regla de la legítima defensa que permitiría recurrir a la fuerza armada en legítima defensa para hacer frente no sólo a un previo ataque armado sino también en el caso de una amenaza inminente (R. Bermejo, pp. 188-189 y C. Gutiérrez Espada, pp. 226-227). Asimismo, dichos autores respaldan la tesis de algunos jueces de la Corte Internacional de Justicia (Kojimans y Sim-

ma) y del Institut de Droit International en su sesión de Santiago de Chile de 2007 sobre la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza en legítima defensa contra actos de actores no estatales, incluidos los grupos terroristas, que puedan calificarse como un ataque armado. Tanto uno (pp. 188-189) como otro (pp. 227-229) apoyan el recurso a la legítima defensa en los supuestos de un ataque armado llevado a cabo por un actor no estatal siguiendo instrucciones o bajo la dirección o el control de un Estado (supuesto clásico de agresión indirecta) y cuando el ataque armado se lance desde un espacio fuera de la jurisdicción de cualquier Estado. No obstante, ambos autores destacan que la resolución del IDI no se pronuncia sobre el supuesto más difícil y controvertido, el del posible recurso a la legítima defensa contra un ataque lanzado por un actor no estatal desde el territorio de otro Estado pero sin el control, colaboración ni instrucciones de este Estado.

* * *

En suma, se trata de una obra de gran interés y actualidad. En ella se examinan algunos de los problemas jurídicos fundamentales que tiene planteados hoy el Derecho internacional como son la necesidad de compatibilizar regionalismo y universalismo y la exigencia de hacer frente al desafío del terrorismo global con eficacia y, a la vez, con respeto a la legalidad internacional, incluidas las normas que protegen los derechos humanos. Es, además, una obra de referencia en la doctrina española para conocer el tratamiento que el *yihad* (versión islamista radical o por causa de humanidad) tiene en el Derecho islámico y sus problemas de compatibilidad con el Derecho internacional. Y, por último, es un buen ejemplo de la posición de la doctrina iusinternacionalista en materia de interpretación evolutiva de la regla de la legítima defensa para responder a actos de entidades no estatales, como los grupos terroristas, que puedan ser calificados como ataques armados.

Ángel J. RODRIGO
Universitat Pompeu Fabra